



SOPÓ
municipio verde



DECRETO (003)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA AMBIENTAL
DENTRO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ POR LA TEMPORADA DE VERANO QUE SE
PRESENTA A NIVEL NACIONAL**

El Alcalde Municipal de Sopó, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Decreto 93 de 1998 y Decreto Ley 919 de 1989 y;

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y en ejercicio del artículo 209 ibídem se desarrollaran los principios de la función administrativa de la eficiencia y celeridad.

Que la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y se establece el sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastre.

Que el Artículo 14 de la misma ley determina "*Los Alcaldes en el Sistema Nacional*. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que mediante Decreto 087 de 2012 se conforma y organiza el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que mediante Decreto 088 de 2012 se adopta el plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Sopó.

Que mediante el Decreto 4296 de 2004 se prohíben las quemas a cielo abierto en el territorio nacional.

Que mediante el Decreto 104 de 1999 el Municipio prohíbe entre otros, en toda la circunscripción municipal las quemas abiertas y controladas en la zona rural y urbana, de desechos agrícolas, basuras, las fogatas, la quema de llantas, los globos y artefactos pirotécnicos, y establece multas a la violación de la prohibición.

Que de acuerdo a los informes presentados por el Cuerpo Voluntario de Bomberos de Sopó ante el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres el día 8 de enero de 2013 convocado de manera extraordinaria por el CT Jorge Heli Páez comandante del



SOPÓ
municipio verde



Cuerpo Voluntario de Bomberos de Sopó manifestó su preocupación por la continua ocurrencia de incendios forestales dentro del municipio de Sopó durante la primera semana del mes de enero de 2013.

Que se informa por parte de Bomberos que en un solo día atendieron 5 quemas y que en lo corrido del mes de enero se han presentado 9 casos, por lo cual se adopta la medida por parte del Comité de aconsejar al señor Alcalde municipal como primera autoridad para que sea declarada la alerta amarilla ambiental dentro del municipio con el fin de adoptar las medidas de prevención necesarias por parte de las autoridades competentes y así evitar la proliferación de estas emergencias dentro del municipio de manera descontrolada. Por lo anterior, se requiere alistar a todas las autoridades como son cuerpos de socorro, fuerza pública y comunidad en general para que adopte las medidas aquí consignadas y las demás a que haya lugar en procura de la preservación del medio ambiente y salud de la comunidad en general.

Que mediante circular del 4 de enero la corporación autonoma regional, informa a los Municipios en jurisdicción CAR la alta probabilidad de ocurrencia de incendios forestales en las coberturas vegetales, de igual forma pone en conocimiento los pronosticos ambientales del instituto de Hidrologia, meteorologia y estudios ambientales IDEAM que establecen alerta roja para Cundinamarca en relacion con este tipo de eventos, indicando a los municipios la necesidad a reforzar la vigilancia y las acciones preventivas de control.

Que se hace necesario declarar la alerta amarilla ambiental en el municipio de Sopó

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al Municipio de Sopó, Cundinamarca en alerta amarilla ambiental con ocasión de la temporada de verano de acuerdo a la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir en el municipio de Sopó las quemas a cielo abierto y controladas en zona rural y urbana, de desechos agrícolas, basuras, fogatas, quema de llantas, globos, artefactos pirotécnicos, material plástico que resulten nocivos para el medio ambiente y la salud.

PARÁGRAFO: Salvo las hogueras antiheladas que deberán ser realizadas técnicamente bajo la asesoría de la Subsecretaria de Desarrollo Agrario y Medio Ambiente teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones así como las señaladas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:

1. Realizar la hoguera en recipientes metálicos.
2. Ubicarla al interior del invernadero.
3. Realizar la hoguera retirada de cualquier fuente de ignición.



SOPÓ
municipio verde



4. Adelantar la respectiva actividad bajo la supervisión y monitoreo permanente de una persona competente designada por la empresa.

So pena de incurrir en las sanciones impuestas en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, asumirá la función para atender esta situación, identificará los recursos institucionales, administrativos, financieros y jurídicos, públicos y privados relacionados con la Prevención y Atención de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia del artículo anterior prohibir la elaboración de fogatas y utilización de hornillas dentro del Parque Ecológico Pionono y lugares aledaños como medida preventiva de incendios forestales en la zona de reserva natural a cargo del municipio mientras continúe la temporada de verano y/o hasta nueva orden de autoridad competente y restringir el acceso al parque al horario diurno como actividad contemplativa hasta las 5:00 PM, a partir del 11 de Enero de 2013 y por el tiempo que el Consejo Municipal de Gestión del riesgo de Desastres considere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse incendio, conato o similar ocasionado antrópicamente el infractor será sancionado por la autoridad competente y se impondrá el respectivo comparendo ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Hágase conocer esta decisión a las autoridades nacionales y regionales de Gestión del Riesgo de Desastres y demás competentes para la implementación de medidas administrativas, que permitan canalizar ayudas y recursos para mitigar las consecuencias de esta situación de emergencia.

ARTÍCULO SÈPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sopó a los 08 ENE 2013

RICARDO JERONIMO VALDERRAMA FONSECA

Alcalde Municipal